

## RESOLUCIÓN NÚMERO 02-2026-CSA-ACIR INTERNACIONAL

Chiclayo, 21 de enero de 2026

VISTOS: El Reglamento Interno de la institución arbitral vigente desde el 27 de octubre de 2021, es necesario su implementación ante la modificatoria a la Ley de Contrataciones Públicas con la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas del Perú y su Reglamento, por lo que, en ese sentido, se evaluará si nuestra normativa interna está acorde a los lineamientos emitidos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, en adelante OECE. Página | 1

### CONSIDERANDO

El Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL, nació el día 27 de octubre de 2021, siendo legalmente válido para la inscripción en el REGAJU- Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas- hacer las modificatorias respectivas, con la finalidad de seguir administrando arbitrajes en Contrataciones Públicas de manera diáfana, y con prontitud, como se ha venido trabajando, y se ve reflejado, pues no existe hasta la fecha ninguna recusación a algún árbitro dentro de los ciento seis (106) procesos arbitrales que se han tramitado.

Los integrantes del Consejo Superior, que suscriben la presente, en reunión virtual de la fecha, mediante acuerdo unánime, han verificado que el Reglamento Interno de la institución arbitral ha sido modificado conforme a las normas contenidas en el Reglamento Interno de la institución arbitral del OECE, por lo que, en este acto, dan su conformidad para dicha modificación, y por lo tanto ordenan que se apruebe el Reglamento Interno de la institución arbitral del Centro de Arbitraje y resolución de Conflictos, con sus 51 artículos, y sus tres disposiciones finales.

Que, se hace mención que el Reglamento Interno de la institución arbitral anterior dejará de regir a partir de la fecha, siendo aplicable a todo proceso o acto que se desarrolle al interior del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL, el Reglamento Interno que se está aprobando en la fecha.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la institución arbitral, el cual entrará en funciones en forma inmediata.

ARTÍCULO 2.- Publicar en la página web, el contenido de la presente resolución, así como el Reglamento Interno de de la institución arbitral que forma parte integrante de la presente resolución. -

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Vigencia

La Presente resolución rige a partir de la fecha, a todo proceso arbitral y acto a realizarse dentro del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL.

Página |  
2

### FIRMADA Y APROBADA POR:



Dr. Héctor Ricardo Aguirre García



Dr. Carlos Martínez Oblitas



Dra. Karen Rita Meder Romero

## REGLAMENTO INTERNO

Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR Internacional S.A.C

RUC: 20608669893

Aprobado por Resolución Número 02 de fecha 21 de enero de 2026, por el Consejo Superior de Arbitraje.

Dirección: Cal. La Plata Nro. 142 – Urb. San Eduardo, Chiclayo – Lambayeque

Fecha de inicio de operaciones: 27 de octubre de 2021



## ÍNDICE

### Contenido

PREÁMBULO.....	5	Página
TÍTULO I.....	5	4
OBJETO SOCIAL, MISIÓN Y ATRIBUCIONES.....	5	
TÍTULO II.....	6	
OBLIGACIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS.....	6	
TÍTULO III.....	8	
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.....	8	
CAPÍTULO I – DEL DIRECTOR DEL CENTRO.....	8	
CAPÍTULO II – DEL ÓRGANO DECISORIO.....	10	
CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GESTIÓN.....	15	
CAPÍTULO IV.....	19	
ÁRBITROS, ADJUDICADORES, PERITOS Y NÓMINAS.....	19	
CAPÍTULO V.....	24	
ÓRGANO DE GESTIÓN INTERNA.....	24	
CAPÍTULO VI.....	26	
COSTOS DEL PROCESO.....	26	
CAPÍTULO VII.....	28	
DISPOSICIONES FINALES.....	28	



## PREÁMBULO

El presente Reglamento Interno gestiona la organización y el funcionamiento integral del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR Internacional de manera efectiva.

## TÍTULO I

### OBJETO SOCIAL, MISIÓN Y ATRIBUCIONES

#### Artículo 1. Objeto social

El Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR Internacional S.A.C es una institución arbitral de carácter independiente y neutral, cuyo objeto social es la organización y administración de procesos arbitrales y otros mecanismos alternativos de solución de controversias.

#### Artículo 2. Misión

Garantizar en los usuarios la solución de sus conflictos actuando conforme a los principios de independencia, imparcialidad, confidencialidad, transparencia y probidad, facilitando un servicio con estándares altos de calidad sin corrupción. Nuestro compromiso, es ofrecer un servicio ágil, confidencial y flexible que contribuya al uso de los medios alternativos de solución de conflictos a efectos de generar una cultura de paz.

#### Artículo 3. Atribuciones

ACIR Internacional tiene por atribuciones contribuir a la prevención y solución de controversias mediante la administración eficiente de los arbitrajes institucionales y Juntas de Prevención y Resolución de Conflictos; ofreciendo costos arbitrales accesibles, nómina de árbitros especializados en contratación pública, resolución de conflictos en tiempo récord y transparencia en las actuaciones arbitrales como con la publicación de laudos arbitrales.

Asimismo, se dedicará a la capacitación a través de cursos, diplomados, maestrías, especializaciones en derecho y demás carreras vinculadas al arbitraje o medios alternativos de resolución de controversias, así como la gestión pública vinculada a la administración pública, entre otras ramas de derecho.

A continuación, para referirnos al Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR Internacional, se utilizará la denominación “Centro” o “ACIR”,

## Artículo 4º. – Duración del Centro

La duración del Centro es indefinida.

## Artículo 5º. – Sede del Centro

El domicilio del Centro es en la Calle La Plata 142. Urbanización San Eduardo, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque; sin perjuicio que pueda establecer oficinas descentralizadas en cualquier parte del territorio nacional.

El domicilio virtual del Centro es la página web [www.acirinternacional.com](http://www.acirinternacional.com). El Director del Centro, puede establecer los medios o canales electrónicos que estime idóneos para la prestación de los servicios del Centro por medios electrónicos.

## TÍTULO II

### OBLIGACIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS

#### Artículo 6. Obligaciones

ACIR Internacional es una institución arbitral que administra y gestiona procesos arbitrales a efectos que un tercero imparcial llamado Tribunal Arbitral Unipersonal o Colegiado resuelva los conflictos con la correcta aplicación de reglamentos y normativas para cada caso en particular. También brinda servicios de designación de árbitros ad hoc y resuelve a través de su órgano decisorio las recusaciones de procesos ad hoc.

#### Artículo 7. Funciones

- i) Administrar las controversias presentadas en el Centro, brindando orientación a las partes durante el desarrollo del arbitraje.
- ii) Nombrar de manera residual, a los árbitros y adjudicadores cuando las partes lo hayan señalado o cuando lo requieran, o cuando los coárbitros o adjudicadores de parte no logren nombrar al presidente de Tribunal o Junta, resolviendo el Centro a través del órgano correspondiente cualquier incidente que surja con relación a ello.
- iii) Resolver incidentes relativos a los árbitros de la institución como de arbitrajes

- ad hoc recusación, renuncia o remoción conforme los alcances de la normativa, de igual forma con los adjudicadores, conforme a la normativa pertinente.
- iv) Resolver incidentes relativos a los honorarios de los árbitros y adjudicadores, conforme a las reglas aplicables.
  - v) Difundir a través de actividades académicas y sociales capacitación sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.
  - vi) Absolver consultas relacionadas con nombramiento de árbitros, procedimientos arbitrales, costos, y demás aspectos relacionados al arbitraje.
  - vii) Emitir directivas y políticas necesarias para asegurar la gestión eficiente de los procesos bajo responsabilidad.
  - viii) Elaborar, gestionar y administrar las nóminas de árbitros y adjudicadores, debiendo mantenerlas actualizadas, así como informar y registrar en la PLADICOP todo lo concerniente a ello, conforme lo prevé la normativa correspondiente.
  - ix) Brindar el servicio de secretaría arbitral ad hoc, brindando apoyo a los Tribunales, así como permitir el uso de la mesa de partes virtual o presencial para dichos arbitrajes.
  - x) Brindar el uso de la Sala de Audiencias para arbitrajes ad hoc o sesiones presenciales de Tribunales o Juntas.
  - xi) Custodiar y proteger de los procesos arbitrales a pedido de parte o lo que disponga la normativa correspondiente, por el período mínimo de 5 años.
  - xii) Promover y establecer acuerdos o convenios con organismos, instituciones y universidades tanto nacionales como extranjeras, promocionando el uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
  - xiii) Desarrollar cualquier actividad vinculada con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

## Artículo 8. Servicios

- i) Administración y organización de arbitrajes de naturaleza comercial, civil, contratación pública sea nacional o internacional.
- ii) Administración y organización de arbitrajes de emergencia, según la regulación de la materia.
- iii) Administración y organización de Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- iv) Emisión de constancias y certificaciones de piezas procesales de procesos administrados por el Centro.
- v) Conservar los expedientes digitalizados administrados por el Centro.
- vi) Organizar a nivel nacional e internacional capacitaciones y formación continua en materia de contratación pública y materias relacionadas a los servicios que ofrece el Centro.
- vii) Suscribir convenios nacionales e internacionales.

viii) Conducción de audiencias y procedimientos de acuerdo al reglamento.

## Artículo 9. Actualización de nómina de árbitros

La actualización de la nómina de árbitros se dará conforme a lo determinado por el Centro de arbitraje de forma bimestral a OECE, o lo señalado por la normativa.

## TÍTULO III

### ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

#### Artículo 10. Estructura

ACIR Internacional está conformado por órganos autónomos e independientes en cada una de sus decisiones de gestión por orden jerárquico, conforme a lo siguiente:

1. Órgano Directivo:  
Director
2. Órgano Decisorio
  - Consejo Superior de Arbitraje de ACIR
3. Órgano de Gestión
  - Secretaría General
  - Secretarios Arbitrales
  - Gestores de JPRD
  - Asistentes Arbitrales

## CAPÍTULO I – DEL DIRECTOR DEL CENTRO

#### Artículo 11. El Director

Es la máxima autoridad del Centro, encargado de dirigir las estrategias y planes para gestión institucional.



## Artículo 12. Funciones

El Director tendrá las siguientes funciones:

1. Representar institucionalmente al Centro ante cualquier autoridad, pública o privada nacional o internacional, salvo que, la Junta General de Accionistas decida algo distinto.
2. Designar y cesar, conforme a la normativa interna, a los miembros del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión, dejando constancia de que dichos cargos son de carácter confidencial y de confianza.
3. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
4. Impulsar programas de formación continua en mecanismos de solución de controversias.
5. Evaluar y convocar a futuros miembros del Consejo, en los casos que amerite.

## Artículo 13. Obligaciones

El Director tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar con diligencia las funciones señaladas anteriormente observando los principios de imparcialidad, confidencialidad, lealtad y responsabilidad institucional.
2. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos y las normas que regulan el funcionamiento del Centro, así como velar por una adecuada interpretación de los mismos.
3. Fomentar la mejora continua de los procesos internos, privilegiando la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios institucionales.
4. Cumplir con todas las funciones que se le asignen siempre y cuando no contravengan la normativa vigente.

## Artículo 14. Impedimentos

No podrá ocupar el cargo de director:

1. Las personas con sentencia firme por delito doloso, en delitos cuyo agraviado es el estado.
2. Las personas que ocupen el mismo cargo en otra institución arbitral o de resolución de controversias.
3. Las personas que hayan sido objeto de sanción administrativa por faltas

- graves o destituidos de un cargo público.
4. Personas con experiencia menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
  5. Profesionales no formados en Arbitraje y Contrataciones Públicas conforme establecido por la institución arbitral.
  6. Profesionales impedidos para ejercer la función de árbitro según la normativa de contratación pública.
  7. Encontrarse judicialmente inhabilitados para el ejercicio profesional, aun cuando no tengan sentencia penal.

## Artículo 15. Perfil profesional del director

El perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de director del Centro será:

1. Contar con título profesional en Derecho debidamente inscrito en SUNEDU, no menor de diez (10) años.
2. Poseer competencias en habilidades blandas, de preferencia.
3. Tener estudios de especialización en contratación pública, derecho administrativo y arbitraje.
4. Tener grado de magíster o doctor.
5. Tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en gestión de arbitrajes o Juntas, u otro similar en contrataciones con el Estado.

## Artículo 16. Proceso de nombramiento del director:

La Gerencia General del Centro será la encargada de designar al director(a), previo a la evaluación curricular dispuesta en el artículo 15 del presente reglamento y posterior entrevista de rigor, procediendo a comunicar oficialmente su nombramiento y a registrar la designación en los documentos de gestión internos. El director(a) ejercerá el cargo por el periodo establecido en su carta de nombramiento por el período de cinco (5) años, pudiendo ser removido en cualquier momento por tratarse de una posición de confianza.

## CAPÍTULO II – DEL ÓRGANO DECISORIO

### Artículo 17. Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje de ACIR es un órgano colegiado autónomo funcional

encargado de velar por la correcta organización y administración del sistema arbitral del Centro, garantizando el respeto de los principios de independencia, imparcialidad y ética arbitral. Son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones.

## Artículo 18. Conformación

El consejo estará integrado por un número impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7) miembros.

## Artículo 19. Nombramiento y proceso de selección:

Los miembros del Consejo serán designados por el director del Centro por un período de dos (2) años renovables por un período adicional, previa evaluación de los postulantes quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título registrado en SUNEDU de abogado o ingeniero.
2. Acreditar una experiencia profesional no menor de diez (10) años.
3. No tener sentencia penal por delito doloso consentida o ejecutoriada o encontrarse inhábil para el ejercicio de la profesión.
4. No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
5. Adicionalmente, el presidente del Consejo deberá contar con sólida trayectoria profesional en arbitraje y contrataciones públicas, no menor a diez (10) años.

Podrán ser removidos por causa debidamente motivada vinculada al incumplimiento de sus funciones o infracción ética grave o muy grave.

## Artículo 20. Funciones

El Consejo Superior de Arbitraje tendrá las siguientes funciones:

1. Tomar conocimiento de los nombramientos efectuados por la Secretaría General en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, vencimiento del plazo para elegir, solicitud expresa de las partes o falta de consenso entre árbitros o adjudicadores, según corresponda. También podrá proceder la designación aleatoria cuando la parte interesada solicite la designación del árbitro que le corresponde.
2. Resolver sobre incidentes vinculados a recusación, remoción y sustitución de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores, su decisión es inimpugnable; correspondiendo a la Secretaría General tramitar directamente sus renunciaciones.
3. Elaborar, actualizar y mantener un registro de profesionales con solvencia técnica,

- experiencia e integridad moral que integren las nóminas de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores, conforme a la normativa vigente.
4. Tomar conocimiento respecto a la evaluación y decisión sobre la aprobación o rechazo de postulantes al registro de árbitros, adjudicadores, conciliadores decisores y peritos, como resultado de la entrevista personal al candidato.
  5. Tomar conocimiento de las designaciones de árbitros de emergencia efectuadas por la Secretaría General, así como de las incidencias que de ellas se deriven.
  6. Imponer sanciones de suspensión o separación a árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores inscritos en las nóminas, así como cualquier otra medida disciplinaria aplicable a quienes intervengan en arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo la devolución total o parcial de honorarios, sin perjuicio de lo que disponga el Área de Administración.
  7. Sancionar a abogados, profesionales o asesores que actúen como patrocinadores o asesores de parte por conductas contrarias a la ética, pudiendo informar al colegio profesional correspondiente, previo informe de la Secretaría General.
  8. Suspender o separar de un arbitraje a profesionales no inscritos en las nóminas que hubiesen aceptado su designación bajo las reglas del Centro.
  9. Debatir sobre propuestas de modificación o creación de reglamentos del Centro presentadas por el/la Director(a).
  10. Supervisar y garantizar la observancia de las políticas internas, incluyendo los estándares de calidad, antisoborno y seguridad de la información.
  11. Dictar directivas o apéndices interpretativos respecto a los documentos normativos del Centro.
  12. Supervisar la labor de Secretaría General y delegarle funciones específicas cuando se estime necesario.
  13. Emitir notas prácticas orientadas a complementar e interpretar las normativas para su adecuada aplicación.
  14. Absolver cuestiones normativas del reglamento y otros cuerpos normativos.

## Artículo 21. Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
2. Desarrollar funciones de control, supervisión y formulación de propuestas modificatorias a los cuerpos normativos del Centro.
3. Actuar como representante de la Institución arbitral para promover actividades relacionadas a la promoción y difusión de mecanismos alternativos en la solución de conflictos.

4. Dictar resoluciones, acuerdos y otros documentos en observancia del código de ética de OECE de aplicación supletoria.
5. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante, atendiendo cada caso en particular.

## Artículo 22. Obligaciones

Son obligaciones del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Participación activa de las sesiones del Consejo, de acuerdo, con las convocatorias realizadas por Secretaría General.
2. Aprobar o modificar los proyectos de resolución, informes, actas de sesión u otros remitidos por Secretaría General en el plazo de tres (3) días hábiles.
3. Votar en los proyectos remitidos por el Director para modificación de cuerpos normativos.
4. Ejercer la representación del Centro en eventos nacionales e internacionales, de carácter académicos o sociales.
5. Resolver con imparcialidad y diligencia los incidentes que conozca.
6. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y otros cuerpos normativos.

## Artículo 23. Impedimentos

No podrán ser miembros del Consejo, los impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública:

1. Aquellos que cuenten con sentencia condenatoria firme por delito doloso cometido en agravio del Estado o impedidos para ejercer su profesión.
2. Las personas sancionadas disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas.
3. Aquellos que se encuentren vinculados a hechos de conocimiento público que impliquen reproche ético, administrativo o penal.
4. Los que en su condición de árbitros cuenten con más de tres (3) recusaciones fundadas en materia de contratación pública en los últimos dos años.
5. Los que incurran en alguna de las causales de impedimento para ser árbitro estipulados en el artículo 327 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado D. S 009-2025.

## Artículo 24. Inhibición

Los miembros del Consejo deberán inhibirse de conocer cualquier asunto relacionado a su competencia en el que exista conflicto de interés real o potencial debiendo



comunicarlo de inmediato a la Secretaría General, debiendo resolver esta en el plazo de cinco (5) días hábiles debiendo disponer su no participación en debates y en la toma de decisiones relacionados con el caso, así como ausentarse de la sesión mientras sea tratado en los siguientes casos:

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquier de los árbitros denunciados o la parte denunciante o con sus representantes o empresas o quienes presentan servicios.
2. Si antes de su designación hubiera tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto o hubiera adelantado de opinión.
3. Si él, su cónyuge o conviviente o el/la progenitor(a) de su hijo (a) o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación.
4. Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con cualquiera de los árbitros denunciados o con la parte denunciante, que sen hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

## Artículo 25. Procedimiento y tramitación de las sesiones del Consejo

- a) Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las necesidades operativas.
- b) Las sesiones se llevarán a cabo de manera virtual o presencial, siendo lo virtual la regla y lo presencial la excepción.
- c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- d) El Secretario General puede participar con voz, pero sin voto.
- e) El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje será el encargado de comunicar oficialmente las decisiones a la Secretaría General o al área correspondiente.
- f) Las decisiones adoptadas se firman de manera virtual, deberán ser registradas en el Libro de Actas, de forma virtual o física.
- g) El plazo para que el Consejo resuelva no debe exceder de los diez (10) días hábiles de recibido el expediente o según lo señale el reglamento del Centro o el Código de Ética en casos de sanciones.
- h) El Consejo puede convocar una audiencia con las partes involucradas cuando lo crea conveniente.

## Artículo 26. Confidencialidad de las decisiones del Consejo

Las deliberaciones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial y

de obligatorio cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera.

El incumplimiento de alguno de los miembros al deber de confidencialidad debidamente acreditada acarrea la remoción en el cargo.

## CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GESTIÓN

### Artículo 27. Conformación de Secretaría General

La Secretaría General es el órgano responsable de la coordinación administrativa y técnica de los procedimientos arbitrales administrados por el Centro, actuando conforme al Reglamento de Arbitraje, Reglamento Interno y normativa de contrataciones con el Estado. Para el cumplimiento de sus funciones está conformado por:

- a. El Secretario General
- b. Los Secretarios Arbitrales – Técnicos

### Artículo 28. Selección y nombramiento del Secretario General

La evaluación, calificación y designación corresponde al/la Director(a) de la institución, quien verificará que cumpla los requisitos del cargo, y en base a confianza, designará al profesional que se encargará de la conducción de los procesos arbitrales, en forma directa o a través de los secretarios arbitrales, por lo que será el responsable de supervisar y monitorear su desempeño acorde a la normativa vigente en contrataciones con el Estado por el plazo de tres años, renovable de manera automática.

La verificación de los requisitos será indispensables para su designación.

### Artículo 29. Requisitos del Secretario General

La persona que ocupe el cargo de Secretario(a) General deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con el grado académico de Bachiller o con título profesional en Derecho, debidamente inscrito en SUNEDU.
- b) Demostrar conocimientos sólidos en mecanismos de solución de conflictos.
- c) Manejar herramientas de ofimática a nivel intermedio, siendo deseable el nivel avanzado.

d) Tener prestigio moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente por ninguna entidad pública a privada.

## Artículo 30. Funciones y obligaciones del Secretario General

- a) Encargarse directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarías Ad hoc de la tramitación de todos los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Actuar como Secretario Arbitral en los procedimientos de arbitraje llevados a cabo en el Centro.
- c) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.
- d) Cumplir con poner en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje los nombramientos de árbitros.
- e) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por el Centro, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros, adjudicadores y peritos, siempre y cuando no vulnere el principio de confidencialidad.
- f) Expedir razones de oficio dentro de un proceso arbitral.
- g) Coordinar con el Consejo la actualización de la información de la Nómina de Árbitros, Adjudicadores y Peritos.
- h) Registrar los laudos.
- i) Llevar los archivos del Centro de Arbitraje.
- j) Efectuar las liquidaciones de gastos que correspondan a los procedimientos de arbitraje.
- k) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en conocimiento del presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
- m) Proponer al Consejo Superior de Arbitraje las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos del servicio de arbitraje.
- n) Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento para cada una de las actuaciones.
- n) Representar al Consejo Superior de Arbitraje en todo lo que disponga dicho órgano o el director del Centro.



## Artículo 31. Impedimentos y abstenciones

No podrán ocupar el cargo de Secretario General si se encuentra inmerso en las siguientes causales:

- a) Haber sido condenado por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.
- b) Contar con sentencia, incluso no firme, por delitos dolosos, o estar inhabilitado para ejercer función pública o contratar con el Estado.
- c) Haber sido sancionado administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de la normativa de contratación pública.
- d) Haber sido declarado inhábil por organismos nacionales o internacionales por actos relacionados con corrupción, fraude, colusión o prácticas desleales.
- e) Haber sido recusado en más de dos oportunidades, por causa justificada, en calidad de árbitro, adjudicador o perito, dentro de un período de tres (3) años.
- f) Tener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Consejo Superior.

La Secretaría General, los Secretarios Arbitrales y el personal del Centro, deberán abstenerse de participar como árbitros, asesores, adjudicadores y peritos en los procesos administrados por el Centro.

## Artículo 32. Secretarios Arbitrales

Los Secretarios Arbitrales son responsables de asistir técnicamente a la Secretaría General, Tribunales arbitrales o Árbitros únicos y de gestionar los expedientes a su cargo conforme al Reglamento de Arbitraje.

## Artículo 33. Nombramiento del Secretario Arbitral

La designación del Secretario(a) Arbitral será efectuada por la Secretaría General, en el marco de las funciones que le son conferidas, los secretarios arbitrales se sujetarán al horario laboral del Centro de Arbitraje, e informarán de cualquier incidencia de manera inmediata a la Secretaria General por lo que dependen funcionalmente de dicho órgano.

## Artículo 34. Requisitos

Son requisitos indispensables para postular al cargo de Secretario Arbitral:

- a) Contar con el grado de Bachiller o abogado en Derecho (obligatorio).
- b) Haber desempeñado funciones como asistente de secretaría arbitral (deseable).

- c) Conocimiento en arbitraje o contratación pública (obligatorio).
- d) Conocimientos en Derecho Administrativo (deseable).
- e) Capacitación o manejo en herramientas de ofimática (deseable).
- f) Formación o conocimientos en redacción y argumentación jurídica (deseable)

## Artículo 35. Funciones y obligaciones

Son funciones de los Secretarios Arbitrales:

- Asistir a los árbitros en el desarrollo del arbitraje y en lo que fuera necesario dentro del marco de sus funciones.
- Gestionar los expedientes arbitrales asignados.
- Redactar y cursar las comunicaciones y notificaciones procesales.
- Coordinar audiencias, diligencias y actuaciones arbitrales.
- Cumplir los plazos procesales.
- Dar cuenta de los escritos ingresados en el día, al tribunal arbitral o árbitro único según sea el caso, Secretaría General, bajo responsabilidad.
- Informar sobre la conducta procesal de los árbitros y/o partes del proceso en el desarrollo de las actuaciones arbitrales.
- Custodiar el arbitraje virtual y físico, debiendo conservar en orden cada una de las piezas procesales.
- Reservar el sentido de las resoluciones o decisiones, encontrándose prohibidos de informar a las partes de manera anticipada.
- Garantizar que se cumplan los plazos en caso de la notificación para las audiencias, y la emisión de laudos, su incumplimiento genera sanciones administrativas.
- Alimentar el legajo de designaciones y laudos una vez emitidos dichos documentos, de no hacerlo se tomará como un incumplimiento a su función y se registrará en su legajo personal, debiendo informar al Director del Centro.
- Registrar en la plataforma de OECE llamada Pladicop o alguna otra, toda información relevante conforme lo prevé la normativa vigente, de no hacerlo se tomará como un incumplimiento a su función y se registrará en su legajo personal, debiendo informar al Director del Centro.
- Informar el estado de los procesos de forma semanal al Secretario General.
- Realizar estadísticas de avance de procesos y emisión de laudos de forma trimestral debiendo remitirlo al Director del Centro.

Los Secretarios Arbitrales deberán actuar con absoluta neutralidad y se encuentran prohibidos de emitir opiniones, recomendaciones o sugerencias sobre el fondo de las controversias sometidas a arbitraje.

## Artículo 36. Impedimentos y Abstenciones



Los impedimentos y abstenciones son las mismas contempladas para el Secretario General debiendo remitirse al artículo 31 del presente reglamento.

## CAPÍTULO IV

# ÁRBITROS, ADJUDICADORES, PERITOS Y NÓMINAS

### Artículo 37. Árbitros, adjudicadores y peritos

El árbitro es el tercero designado por las partes, por los coárbitros o por el Centro de Arbitraje que instruye el proceso arbitral, dirige las actuaciones arbitrales, valora las pruebas y emite el laudo arbitral dando fin a la controversia, entre otros, conforme a la normativa aplicable.

El adjudicador es un profesional experto (abogado, ingeniero, etc.) designado para formar parte de una JPRD, un mecanismo preventivo de resolución de conflictos en obras públicas.

El perito es el tercero experto que es nombrado por las partes o por Secretaría General con relación a un objeto en concreto del cual es especialista, dentro de un proceso arbitral.

Los árbitros, adjudicadores y peritos deben formar parte de las nóminas del Centro de Arbitraje, para su designación supletoria.

Ninguno de ellos, representan los intereses de las partes y ejercen su función con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción, bajo responsabilidad del ejercicio del cargo. En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional y de la confidencialidad en todo lo que conozca o haya conocido en su actuación.

### Artículo 38. Funciones de los Árbitros del Centro

Son funciones de los árbitros:

- a) Conducir el procedimiento arbitral con total independencia y neutralidad, cumpliendo los trámites y plazos establecidos por el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje.
- b) Desempeñar sus funciones de acuerdo con este reglamento, Reglamento Procesal Arbitral, Código de Ética y demás Reglamentos y normas vigentes.
- c) Realizar el registro del laudo arbitral en el Sistema SEACE – PLADICOP, así como su declaración jurada de intereses en Contraloría.
- d) Responder oportunamente las comunicaciones del Centro y asistir a las actividades de actualización convocadas por éste, de corresponder.

Son funciones de los adjudicadores:

- a) Escuchar consultas de las partes.
- b) Emitir decisiones vinculantes (resoluciones) sobre controversias que surgen durante la ejecución del contrato, evitando largos procesos arbitrales, de acuerdo la normativa aplicable.

Son funciones de los peritos:

- a) Estudiar a fondo la documentación, pruebas y hechos del caso, aplicando sus conocimientos específicos para emitir un informe.
- b) Crear un dictamen pericial claro, objetivo y fundamentado en evidencia empírica.
- c) Acudir a las audiencias programadas por los árbitros.
- d) Desempeñar sus funciones de acuerdo con los reglamentos internos del Centro y la normativa aplicable.

Artículo 39. Nóminas del Centro

1. El Centro mantiene actualizada de forma permanente las Nóminas del Centro (Árbitros, Adjudicadores y peritos) para arbitrajes y juntas en Contratación Pública y la Nómina de Árbitros para otras especialidades, las cuales contendrán el currículum vitae documentado y actualizado de los árbitros, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización y otras materias.
2. Los profesionales que se consideren aptos podrán postular al Centro, siguiendo el procedimiento detallado en la página web del Centro.
3. Secretaría General, elaborará y realizará las actualizaciones a las Nóminas de Árbitros. El Centro de Arbitraje podrá convocar procesos de incorporación en las Nóminas, según las necesidades de incorporación de árbitros.

4. El Consejo Superior de Arbitraje podrá invitar a profesionales que por su trayectoria profesional o académica puedan incorporarse de manera inmediata a la Nómina del centro, para el caso de contrataciones con el estado deberán observar que se cumplan los requisitos descritos en la normativa aplicable.
5. Las nóminas de árbitros y adjudicadores vencen al haber transcurrido un (1) año de su emisión, debiendo observarse que cada uno de los profesionales adscritos hayan sido designados al menos dos veces en dicho período.

## Artículo 40. Requisitos para integrar la nómina de árbitros

Para integrar la Nómina de Árbitros o adjudicadores del Centro, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser peruano(a) de nacimiento.
- b) Contar con título profesional de Abogado o Ingeniero, debidamente colegiado y habilitado.
- c) Encontrarse hábil en el ejercicio de la profesión por un período no menor a tres (3) meses posteriores a la solicitud.
- d) Carecer de antecedentes penales, policiales o judiciales.
- e) No encontrarse incurso en proceso penal por delitos de corrupción o delitos contra la administración pública, ni en procedimiento administrativo vinculado al ejercicio de función pública.
- f) Haber transcurrido un plazo mínimo de seis (6) meses desde el cese en el cargo de magistrado, juez o fiscal, de ser el caso.
- g) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) ni en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDERECI).
- h) No contar con sanción ética vigente impuesta por el colegio profesional correspondiente, ni por instituciones arbitrales.
- i) Presentar currículum vitae actualizado y documentado, conforme a la normativa vigente en materia arbitral y de contrataciones públicas, de ser aplicable.
- j) Acreditar el pago de la tasa administrativa establecida por el Centro, la cual no será reembolsable por ningún motivo.

Para desempeñarse como árbitro en contratación pública, adicionalmente deberá presentar lo siguiente:

- a) Que cuente con título profesional registrado en la SUNEDU.
- b) Que tenga experiencia mínima de 3 años en contratación pública, según las siguientes condiciones: i) en el sector público, desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado, ya sea como árbitro o secretario arbitral en procesos bajo la Ley Nro. 32069 o como profesional con experiencia en

contratación pública.

- c) Que no se encuentre inmerso en los impedimentos establecidos en el artículo 327 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas Nro. 32069.
- d) Que no cuente con más de tres recusaciones resueltas fundadas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

En caso pueda ejercer como árbitro único o presidente del tribunal arbitral, se deberá verificar que sea abogado y que cuente con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o posgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

- e) Que cuente con el compromiso de registrar la información referida a procesos arbitrales en la PLADICOP del SEACE, o lo que disponga la Ley Nro. 32069, su reglamento o disposiciones posteriores que emita el Organismo Especializado para las Contrataciones Eficientes (OECE)
- f) Que cuente con el compromiso de informar al Centro de Arbitraje en el plazo máximo de cinco días hábiles de suscitado el hecho o acontecimiento que ocasione la modificación de la información brindada.

## Artículo 41. Declaración jurada y compromiso institucional

El postulante deberá suscribir una declaración jurada mediante la cual acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo a lo señalado por el Centro adicionalmente de los requisitos establecidos en el artículo 77.7 de la Ley en concordancia con el Reglamento de las contrataciones con el estado 328, así como la inexistencia de incompatibilidades, sanciones o prohibiciones legales.

Asimismo, deberá suscribir una carta de compromiso institucional, mediante la cual se obliga a cumplir los principios de integridad, imparcialidad, independencia, idoneidad, buena fe, equidad, debida conducta procesal, deber de revelación y conducta ética establecidos por el Centro y el código de ética del Centro y del OECE.

## Artículo 42. Procedimiento de evaluación e incorporación

Los aspirantes a árbitros o adjudicadores presentarán una solicitud, declaración jurada y compromiso disponibles en la página web del Centro: [https://acirinternacional.com/wp-content/uploads/2025/11/requisitos\\_para\\_incorporacion\\_de\\_arbitros.pdf](https://acirinternacional.com/wp-content/uploads/2025/11/requisitos_para_incorporacion_de_arbitros.pdf) acompañado su CV documentado, y la tasa administrativa correspondiente para dicho fin la cual asciende a S/1 000.00 soles en las cuentas bancarias del Centro.

La Secretaría General es responsable de evaluar las solicitudes de incorporación y renovación a la Nómina de Árbitros y adjudicadores, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en un plazo de cinco (5) días hábiles. De no encontrarse conforme a los lineamientos del Centro se otorgará un plazo para la subsanación correspondiente de dos (2) días hábiles. Dentro del plazo de 10 (10) días hábiles, el Consejo Superior de Arbitraje resolverá el pedido de incorporación.

La decisión sobre la incorporación o renovación de la confianza es inapelable y será comunicada al postulante por los canales institucionales correspondientes.

## Artículo 43. Vigencia, renovación y control posterior

La incorporación a la Nómina de Árbitros tendrá una vigencia de un (1) año, debiendo el árbitro solicitar su renovación conforme al mismo procedimiento debiendo presentar nuevamente la declaración jurada, y pagar la tasa administrativa respectiva.

El Centro se reserva el derecho de realizar verificaciones posteriores y fiscalizaciones periódicas sobre la información declarada, pudiendo suspender o excluir al árbitro ante la detección de incumplimientos o falsedad de información, sin perjuicio de iniciar las acciones legales en su contra.

## Artículo 44. Impedimentos para ser árbitro o adjudicador

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas

por el Órgano Sancionador, en tanto estén vigentes dichas sanciones.

k) Aquellos que tengan antecedentes penales.

l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.

m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

## Artículo 45. Suspensión y Exclusión de la Nómina

El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer la suspensión o exclusión de un árbitro de la Nómina en caso de infracción al Código de Ética, incumplimiento de los deberes arbitrales, sanción ética vigente o afectación a la reputación institucional del Centro o de acuerdo a normado en la normativa vigente, código de ética de OECE y/o Lineamientos para la elaboración del Reglamento interno a cargo de las instituciones arbitrales y Centros de Administración de Juntas y Resolución de Disputas.

## CAPÍTULO V-

## ÓRGANO DE GESTIÓN INTERNA

### Artículo 46. Administración

El Área de Administración es el órgano de apoyo encargado de velar por el adecuado funcionamiento operativo y logístico del Centro. Tiene por finalidad asegurar la eficiencia institucional, la sostenibilidad económica y el cumplimiento eficiente de los procedimientos administrativos vinculados a la gestión de casos y al desarrollo de las actividades del Centro, pudiendo contar para cumplir los fines la asistencia contable o legal externa.

Esta área depende directamente de la Dirección del Centro, con quien coordina la ejecución de sus funciones. Asimismo, mantiene coordinación permanente con la Secretaría General, las Secretarías Arbitrales, Gestores de JPRD y demás órganos del Centro, a fin de asegurar la coherencia, eficiencia y transparencia en la gestión operativa y logística.

### Artículo 47. Funciones

1. Dirigir los procesos de reclutamiento, selección, designación y supervisión del personal que interviene en la gestión de los mecanismos de solución de controversia.
2. Garantizar la implementación y vigencia de los ISOS calidad y antisoborno (ISO 9001, ISO 37001).
3. Velar por el adecuado funcionamiento del Centro desde el ámbito operativo y logístico.
4. Establecer políticas de gastos arbitrales a los usuarios del arbitraje fomentando la solución de controversias dentro de una justicia de paz.
5. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros requeridos para el cumplimiento de los fines del Centro.
6. Elaborar informes de gestión y propuestas de mejora continua.
7. Elaborar las liquidaciones de gastos arbitrales en coordinación con Secretaría General.
7. Asegurar la transparencia y trazabilidad de los procesos internos, en concordancia con los sistemas de certificación y estándares de calidad adoptados por el Centro.

## Artículo 48. Obligaciones de la Administración

1. Cumplir estrictamente con las funciones asignadas dentro de los plazos establecidos por la Dirección Ejecutiva.
2. Mantener la confidencialidad de toda información y documentación vinculada a los casos o asuntos institucionales.
3. Guardar conducta ética, neutral e imparcial en el ejercicio de sus funciones.
4. Conservar y proteger los bienes, equipos, archivos y recursos del Centro.
5. Evitar cualquier conflicto de interés o acto que pueda afectar la imagen, independencia o reputación del Centro.
6. Observar las disposiciones del Reglamento Interno de, el Código de Ética y las directivas emitidas por la Dirección.

## Artículo 49. Infracciones y Sanciones a la Administración

Las infracciones cometidas por el personal del Área de Administración serán sancionadas conforme a su gravedad, en todo lo no previsto se remitirá al Código de Ética de las contrataciones de OECE, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Leves: amonestación verbal o escrita.  
Se consideran así a las siguientes conductas:
  1. Incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de procedimientos o gestiones.
  2. Cometer errores menores que hayan sido corregidos oportunamente.
  3. Mostrar falta ocasional de diligencia en el cumplimiento de funciones.
- b) Graves: suspensión temporal o separación del cargo.  
Se consideran así a las siguientes conductas:
  1. Incumplir plazos esenciales previstos en los procedimientos.

2. Incurrir en retrasos reiterados en la tramitación de gestiones.
3. Generar filtraciones accidentales de información sujeta a confidencialidad.
4. Omitir el cumplimiento del deber de notificación.
5. No presentar o alterar reportes de irregularidades detectadas.
6. Divulgar de manera intencional información confidencial.
7. Reincidir en faltas calificadas previamente como leves.

c) Muy graves: destitución definitiva y/o inhabilitación para ejercer funciones dentro del Centro.

Se consideran así a las siguientes conductas:

1. Desviar los recursos de la Institución para fines personales.
2. Recibir de una de las partes del proceso o abogados compensación económica.
3. Prestar información falsa a algún órgano del Centro.
4. Ser sancionado por delitos contra la administración pública establecidos en el código civil peruano vigente.
5. Ser separado del colegio profesional al que pertenece.
6. Haber sido sancionado por un órgano administrativo público o privado.

La imposición de sanciones se realiza mediante informe motivado emitido por la Dirección o la Secretaría general, garantizando el derecho de defensa y el debido procedimiento; por lo que se abrirá una investigación mediante acto administrativo, por el plazo de veinte (20) días hábiles, pudiendo presentar el administrado las pruebas que rebatan los cargos imputados, y de ser posible se permitirá informe oral ante el ente administrativo delegado para cumplir con el acto de investigación, en los casos de leves será la secretaria General, y en el caso de sanciones leves de la Secretaría General o Director, será el Consejo Superior de Arbitraje.

Es los casos en que la infracción revista carácter ético o afecte la integridad institucional, sean consideradas graves o muy graves, el expediente será remitido al Consejo Superior de Arbitraje o al órgano competente, según corresponda, siguiendo el procedimiento sancionador para los árbitros.

## CAPÍTULO VI

### COSTOS DEL PROCESO

Artículo 50. COSTOS

Los costos del proceso de arbitraje son dos:

1. Los gastos administrativos, el cual comprende tasas administrativas y el servicio de Secretaría arbitral – Véase Reglamento de Arbitraje y Tasas Administrativas
2. Los honorarios de los árbitros.
3. Los honorarios de los adjudicadores.
4. Los honorarios de los peritos.

## Artículo 51. OPORTUNIDAD DE PAGOS

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes haya abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en el tarifario del Centro y/o del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.



## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de enero de 2026, juntamente con el Código de Ética del Centro, aprobado en la misma fecha.

Segunda: Interpretación institucional: Toda duda en la aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior de Arbitraje, garantizando coherencia institucional y respeto a los principios arbitrales. En el caso de vacío se remitirá al Código de Ética de OECE y la Ley.

Tercera: En materia de Contrataciones Públicas, el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro, deberán aplicarse de manera coordinada y complementaria, conforme a los Lineamientos N. °001-2025-OECE-CD, la Ley 32069 y el Reglamento de las contrataciones con el estado.

